

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1951

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE A LA ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA
CADAVERES Y ANIMALES VIVOS PARA FINES DIDACTICOS Y DE INVESTIGACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11412

Publicada el: 12-02-1951

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Universidad de Panamá, Cadáveres, Investigación, Investigacion científica

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.414

Rollo: 56

Posición: 2247

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2812

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Talleres: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

Apartado N° 461
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.— Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CONCEDESE A LA ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA UNAS PROPIEDADES**LEY NUMERO 9**

(DE 26 DE ENERO DE 1951)

Por la cual se concede a la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá, cadáveres y animales vivos para fines didácticos y de investigación.

*La Asamblea Nacional de Panamá,***CONSIDERANDO:**

Primero: Que dentro de pocos meses iniciará sus cursos regulares la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá;

Segundo: Que para el adecuado cumplimiento de sus funciones tanto docentes como de investigación científica le es indispensable a la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá disponer de cadáveres y animales vivos para fines didácticos y de investigación;

DECRETA:

Artículo 1º Serán propiedad de la Universidad de Panamá todos los cadáveres de personas que mueran y reposen en Hospitales, Cárceles, Reformatorios, Asilos, Manicomios y demás instituciones públicas o que reciban subvenciones del Tesoro Nacional o de los Municipios, que no sean reclamados a más tardar noventa y seis (96) horas después de haber ocurrido la defunción.

Artículo 2º Todo funcionario o empleado público o privado a cuyo cargo se encuentre un cadáver que sea de propiedad de la Universidad de Panamá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, deberá notificar a los representantes de dicha Institución al cumplirse las noventa y seis (96) horas de la defunción y efectuar la entrega inmediata del mismo a la persona o personas que el Decano de la Facultad de Medicina designe.

Artículo 3º Los funcionarios o empleados, ya sean de instituciones públicas o privadas, que estén obligados a notificar a la Universidad de Panamá de la existencia de cadáveres que le pertenezcan o efectuar la entrega de ellos de conformidad con el Artículo anterior, y que incurran en demoras o dilaciones, o que en cualquier forma imposibiliten dicha entrega, serán penados por el Alcalde del Distrito con multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a quinientos Balb. (B/. 500.00)

y de cien balboas (B/. 100.00) a mil balboas (B/. 1.000.00) en casos de reincidencia.

Artículo 4º La Universidad de Panamá tiene la obligación de enterrar en cementerio público o de incinerar los cadáveres que haya recibido en virtud de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5º Queda permitida la práctica de experimentos científicos en animales vivos, siempre que ésta se efectúe bajo la vigilancia y con la autorización de algún profesor de la Universidad de Panamá o bajo la vigilancia y autorización de las autoridades de instituciones científicas oficialmente reconocidas.

Artículo 6º La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

Plinio Varela.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de Enero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO****RESUELTO NUMERO 1664**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1664.—Panamá, 12 de enero de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional por vagancia, promovido ante el Juez de Policía Nocturno de Panamá contra Gilberto Saldívar o Mario Saldívar, quien fue sorprendido y capturado por la Policía cuando intentaba forzar con una barra de hierro el candado de la casa No. 122 de la Avenida Central, donde se ha establecido una oficina privada de compra y venta de oro.

La resolución N° 1004 de 25 de noviembre de 1950, por la cual el Juez Nocturno impuso a Saldívar un año de trabajo en obras públicas, con base en la ley 57 de 1941, fue confirmada por el Alcalde de Panamá por medio de la resolución N° 971-II de 11 de diciembre del mismo año. Ambos fallos proceden en derecho porque se ha probado plenamente la responsabilidad penal del sindicado en este caso y su reincidencia pertinaz en la comisión de faltas contra la propiedad, por las